

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00661 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIENCIAL SABANA DE TIBABUYES ORIENTAL 1 ETAPAS I y II** en contra de los señores **MARIA DEL CARMEN CORTES DE BELTRAN y CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN CORTÉS** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$5.570.300.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas causadas desde el 31 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2022, respectivamente, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

b).- \$150.000.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias de los meses de noviembre de 2017 y marzo de 2019, discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

c).- \$233.200.00 m/cte., por concepto de sanciones por inasistencia a asamblea del 31 de marzo de 2017, 31 de marzo de 2018 y 31 de marzo de 2019 respectivamente, discriminadas en la

certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.

d).- Se niega librar orden de pago por gastos de cobranza, por improcedentes.

e).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

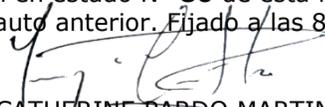
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **80** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a25591e143381881205018dd99071a03f1f3d1d7a42c4c51ceac0b6fb36a9bc**

Documento generado en 22/07/2022 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>